



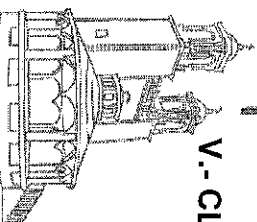
**DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

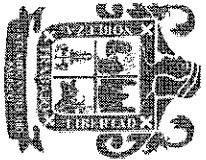
En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día **01 uno de Marzo del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

Luisa Aurora Rodríguez

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - BAJO EXPEDIENTE 129/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - BAJO EXPEDIENTE 130/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 131/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 132/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 133/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 134/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 136/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
 - BAJO EXPEDIENTE 137/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
 - Y BAJO EXPEDIENTE 138/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

Luisa Aurora Peña

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro. Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

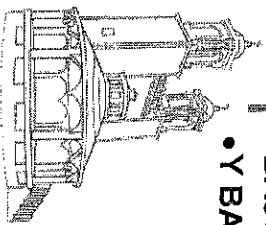
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 129/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 130/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 131/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 132/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 133/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 134/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 136/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 137/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 138/2023 (SENTIDO NEGATIVO)





Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

Luis Aurora Peña

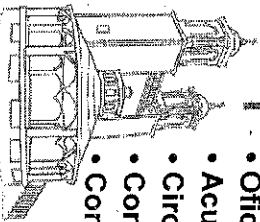
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000088, bajo expediente en esta dependencia 129/2023 presentada el día 21 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

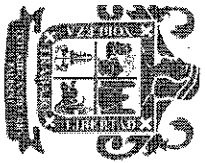
“**JUAN CARLOS MARTINEZ REYNOSO**, comparezco ante la elevada consideración de este H. Instituto con la finalidad de hacer la presente petición en dos directrices:

1.- La obtención de la información fundamental pública que tengan en cualquier de sus registros de la sociedad mercantil denominada **FORO INVERPLAN SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, en los que si bien es cierto no participa o participó como **PROMOTOR O SOLICITANTE** principal, sin embargo del expediente en obtención, se pueda desprender que participa de forma indirecta mediante la aportación de bienes inmuebles, ya sea mediante contratos de arrendamiento, como dato, y/o asociaciones en participación. Lo anterior, en términos del artículo 15, apartado 1, Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, se sirva en informar al de la voz la existencia y contenido de dicha información en los siguientes parámetros:

- Dictámenes de uso de suelo.
- Licencias de Construcción.
- Autorización de Fraccionamientos.
- Regímenes de condominio.
- Planos.
- Reportes.
- Estudios.
- Actas.
- Resoluciones.
- Oficinos.
- Acuerdos.
- Circulares.
- Contratos.
- Convenios.





De cada uno de los anteriores, sus respectivos expedientes, entendiéndose el término "expedientes" como todos aquellos documentos que se presentaron de forma previa para la obtención de cada uno de los requerimientos enlistados anteriormente, tal y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 4, apartado 1º, Fracciones VII y VIII, los cuales que para mayor entendimiento cito en la presente solicitud.

...VII. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, actividad y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Luisa Arroyo Peña

VIII. Expediente: unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;..."

Sin otro tema por desahogar, quedo a la espera de una respuesta positiva de la información solicitada, en virtud de estar dentro de los supuestos consagrados de la información fundamental pública, en términos de La Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

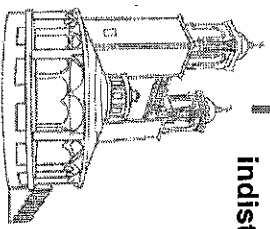
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, la Secretaría General y la Sindicatura Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Remitiendo los oficios competentes para dar trámite a lo solicitado, por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficio OP-230223/413V, la Secretaría General bajo oficio 135/2023 y la Sindicatura Municipal bajo oficio 008/223, mediante los cuales informan que no se cuenta con ninguna relación con la empresa anteriormente mencionada, no se cuenta con ningún relación entre el ayuntamiento y esta empresa, por lo cual no se ha generado información al respecto en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, la Secretaría General y la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

JUAN CARLOS MARTINEZ REYNOSO, comparezco ante la elevada consideración de este H. Instituto con la finalidad de hacer la presente petición en dos directrices:

- 1.- La obtención de la información fundamental pública que tengan en cualquier de sus registros de la sociedad mercantil denominada FORO INVERPLAN SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, PROMOVIDA de forma directa por la empresa en comento, o por su Representante o Apoderado Legal, indistintamente.





2.- La obtención de la información fundamental pública que tengan en cualquier de sus registros de la misma empresa FORO INVERPLAN SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en los que si bien es cierto no participa o participó como PROMOTOR O SOLICITANTE principal, sin embargo del expediente en obtención, se pueda desprender que participa de forma indirecta o mediante la aportación de bienes inmuebles, ya sea mediante contratos de arrendamiento, como dato, y/o asociaciones en participación. Lo anterior, en términos del artículo 15, apartado 1, Fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luis Auro Peña

En ese tenor, se sirva en informar al de la voz la existencia y contenido de dicha información en los siguientes parámetros:

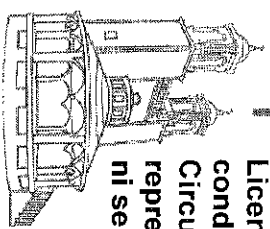
- Dictámenes de uso de suelo.
- Licencias de Construcción.
- Autorización de Fraccionamientos.
- Regímenes de condominio.
- Planos.
- Reportes.
- Estudios.
- Actas.
- Resoluciones.
- Oficios.
- Acuerdos.
- Circulares.
- Contratos.
- Convenios.

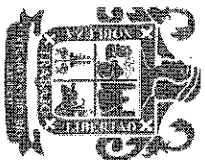
De cada uno de los anteriores, sus respectivos expedientes, entendiéndose el término "expedientes" como todos aquellos documentos que se presentaron de forma previa para la obtención de cada uno de los requerimientos enlistados anteriormente, tal y como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 4, apartado 1º, Fracciones VII y VIII, los cuales que para mayor entendimiento cito en la presente solicitud.

...VII. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, actividad y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información respectiva dentro de las áreas competentes, no se encuentra registro alguno de información, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro, que estén relacionados con la empresa solicitada en la petición, por lo cual se reitera que no se ha generado información alguna en relación a Dictámenes de uso de suelo, Licencias de Construcción, Autorización de Fraccionamientos, Regímenes de condominio, Planos, Reportes, Estudios, Actas, Resoluciones, Oficios, Acuerdos, Circulares, Contratos y Convenios de este sujeto obligado con dicha empresa o representante legal, por lo cual, no se cuenta con algún documento que proporcionar, ni se posee o administra información al respecto)





RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que constan en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, a continuación, doy respuesta a los puntos enlistados:

Después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de nuestro departamento se llevó a la siguiente conclusión, que no se ha tenido hasta el momento ninguna relación comercial ni de ninguna especie con la sociedad mercantil denominada,
FORO DE INVERPLAN SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

1. En la relación con este punto doy a conocer que no ha existido ninguna concesión con la empresa antes mencionada.
2. Con relación a este punto con la empresa antes mencionada no participa ni participó como promotor ni como solicitante, en este mismo punto doy a conocer que en este tenor y de acuerdo a los parámetros que solicita **NO SE HA LLEVADO A CABO** dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción, autorización de fraccionamientos, régimen de condominios, planos, reportes, estudios, en favor de la sociedad mercantil, **FORO INVERPLAN SOCIEDAD ANONIMA PROMOTOR DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

Luisa Avroca Peña

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: 1.-Respecto a la información solicitada en el punto uno, en este municipio no existe.
2.-De igual manera, en el archivo municipal no se cuenta con registro ni documento alguno relativo a la empresa que señala en su solicitud.

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: Al respecto me permito informarle que de esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto que no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo referido." (Sic)

[Firma]

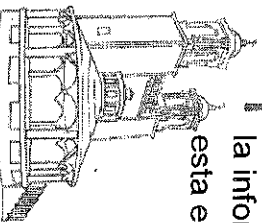
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

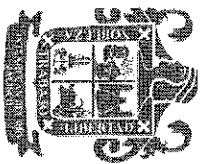
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Luisa Aurora Palma

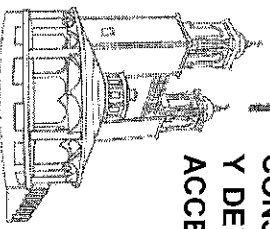
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

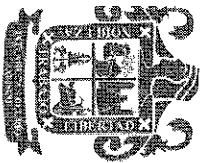
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el expediente **129/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000089, bajo expediente en esta dependencia 130/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 21 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"ACORDE CON EL PRESENTE MEDIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ENTRE LOS PARTICULARES Y LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1, 2 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:





Solicito a usted de la manera más respetuosa, nos proporcione información sobre la cantidad de policías o miembros de fuerzas del orden con los que han contado en el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2022.

Favor de desglosar la cantidad de elementos desglosada por año, incluyendo el detalle de su distribución a nivel municipal, así como clasificada entre los diversos cuerpos policiales (seguridad pública, tránsito, etc.) del que forman parte.

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES.

SOLICITAMOS A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA TENGA POR PRESENTADA LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ASIMISMO, SEA CONSIDERADA DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL NO SER SOLICITADOS DATOS PERSONALES Y/O INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, Y NOS SEA CONCEDIDA DICHA INFORMACIÓN.

EN CASO DE QUE LA DEPENDENCIA A LA CUAL HA SIDO ENVIADA ESTA SOLICITUD NO TENGA LA INFORMACIÓN EN SU PODER FAVOR DE TURNARLA A LA DEPENDENCIA O EL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA." (Sic)

Lucas Aurora Peña

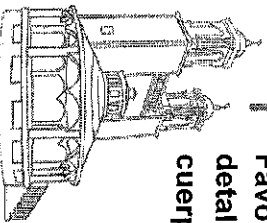
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Xtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

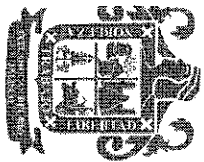
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC077-03-2023, mediante el cual informa que después de la revisión pertinente dentro de la comisaría no se cuenta con registro respecto a la cantidad de elementos de los años del 200 al 2011, ya que solo se tienen registros de los años del 2012 al 2022, dichos datos son los que se proporcionan, mismos que son los que se cuenta en existencia dentro del área, y de los años anteriormente mencionados en la inexistencia de datos no se cuenta con documentos en físico o en electrónico de donde se pueda obtener dicho dato, pues dado el tiempo de conservación pertinente no existen documentos al respecto de lo solicitado para los años del 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, indicando de la misma manera que del periodo del año 2012 al 2022 que si se tienen datos todos los elementos fueron policías de línea no se cuenta con policía de otro tipo, por lo cual no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de la totalidad de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Xtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito a usted de la manera más respetuosa, nos proporcione información sobre la cantidad de policías o miembros de fuerzas del orden con los que han contado en el periodo comprendido entre el año 2000 y el 2022.

Favor de desglosar la cantidad de elementos desglosada por año, incluyendo el detalle de su distribución a nivel municipal, así como clasificada entre los diversos cuerpos policiales (seguridad pública, tránsito, etc.) del que forman parte.





LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN COPIAS SIMPLES O DIGITALES.

(Se hace mención que, derivado de la búsqueda de información dentro de los archivos del área, solo se contempla información estadística del año 2012 al 2022, indicando que en el municipio solo se cuenta con elementos de seguridad, es decir, solo policías, pues no se cuenta con personal de otros cuerpos policiales como son de tránsito o diversos, atendiendo a dicha información, se encuentra otorgando la totalidad de los datos estadísticos con los que se cuenta, puesto en los archivos y/o documentos tanto en físico como en electrónico no se tiene ni se cuenta con registro alguno respecto del periodo que comprende el año 2000 al 2011 respecto de lo solicitado, por lo cual, no se puede otorgar mayor información al ser inexistente y se entrega en la totalidad de los datos existentes en esta dependencia municipal conforme a lo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA:

Mulla Ayora Puma

AÑO	CANTIDAD	
2000	SIN INFORMACIÓN	
2001	SIN INFORMACIÓN	
2002	SIN INFORMACIÓN	
2003	SIN INFORMACIÓN	
2004	SIN INFORMACIÓN	
2005	SIN INFORMACIÓN	
2006	SIN INFORMACIÓN	
2007	SIN INFORMACIÓN	
2008	SIN INFORMACIÓN	
2009	SIN INFORMACIÓN	
2010	SIN INFORMACIÓN	
2011	SIN INFORMACIÓN	
2012	21	POLICIAS
2013	18	POLICIAS
2014	30	POLICIAS
2015	24	POLICIAS
2016	25	POLICIAS
2017	24	POLICIAS
2018	27	POLICIAS
2019	27	POLICIAS
2020	25	POLICIAS
2021	25	POLICIAS
2022	27	POLICIAS

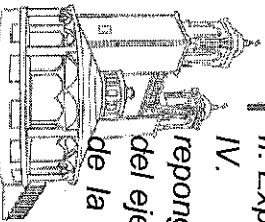
..” (Sic)

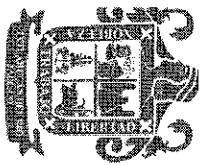
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las





razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto; que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

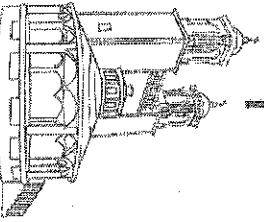
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

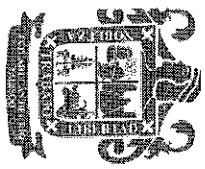
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 130/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

Luisa Aurora
Pedro





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000090, bajo expediente en esta dependencia 131/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 21 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Informe la cantidad de reporte pormenorizado sobre el uso de la fuerza en términos del artículo 32 de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza de 2019 a la fecha especificando el número de reportes por año.

Datos Complementarios: Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes." (Sic)

Luis Anna Perl

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

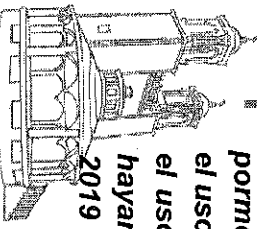
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC078-03-2023, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con información respecto de reportes sobre elemento que hayan utilizado el uso de la fuerza para realizar sus actividades, por lo cual no se ha generado información al respecto de ningún reporte pormenorizado sobre dicho tema en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

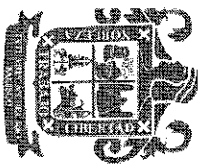
"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Informe la cantidad de reporte pormenorizado sobre el uso de la fuerza en términos del artículo 32 de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza de 2019 a la fecha especificando el número de reportes por año.

Datos Complementarios: Artículo 32. Siempre que los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del agente al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes

(Se hace mención que después de una búsqueda de la información dentro del área respectiva, no se encontró registro alguno relacionado con la generación de reportes pormenorizado sobre el uso de la fuerza en este municipio, ya que no se ha utilizado el uso de la fuerza en las detenciones realizadas de dicho periodo, es decir no registró el uso de la fuerza para realizar las detenciones o como parte de las funciones que hayan realizado los elementos, por lo cual, la cantidad de reportes generados en el 2019 es igual a "0" cero, para el 2020 es igual a "0" cero, para el 2021 es igual a "0"





cero, para el 2022 es igual a "0" y en lo que va del 2023 es igual a "0" cero, puesto no se ha realizado dicha acción en esta dependencia, por lo que no se administra o posee información al respecto al no haber sido generada en el periodo solicitado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con registro alguno respecto a reportes de los elementos sobre el uso de la fuerza." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

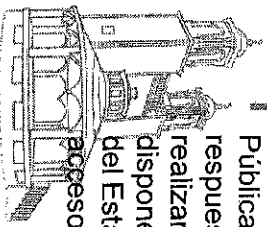
V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

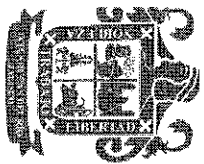
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a





documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 131/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

Juan Aurora Peña

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000091, bajo expediente en esta dependencia 132/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día de 21 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Por este medio solicito me sean remitidos el número de ejercicio de presupuesto participativo en el Estado de Jalisco del año 2013 a diciembre de 2022
- el porcentaje de participación y el resultado del mismo.
Así como, la información de consultas populares del año 2018 al 2022
- referéndum, plebiscito, consulta popular." (Sic)

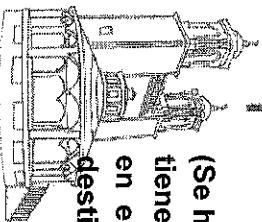
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

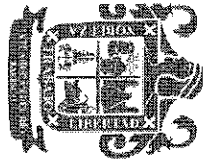
Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, el Departamento de Participación Ciudadana bajo oficio CCC-0102-2023, mediante el cual informa que dentro del periodo de tiempo solicitado solo se ha llevado a cabo un ejercicio de presupuesto participativo y una sola consulta popular, de los demás mecanismos de participación ciudadana no se han implementado en el municipio aún, por lo cual se proporciona la información con la que se cuenta, ya que no se ha generado la totalidad de la información solicitada en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Por este medio solicito me sean remitidos el número de ejercicio de presupuesto participativo en el Estado de Jalisco del año 2013 a diciembre de 2022

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro de las áreas competentes, se tiene registro de un ejercicio de presupuesto participativo en el municipio registrado en el año 2022, en lo relacionado al destino de los impuestos recaudados, para destinario a una obra en específico, esto por medio de la votación de todos los





contribuyentes que pagaron sus impuestos, por lo que respecta a lo relacionado al número de ejercicios de dicho mecanismo es solo uno en dicho año 2022.

Indicando así que en no se implementó algún mecanismo de los solicitados de participación ciudadana en esta dependencia, por lo que respecta al año 2013 la cantidad es igual a "0" cero, para el año 2014 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2015 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2016 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2017 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2018 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2019 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2020 la cantidad es igual a "0" cero, y para el 2021 la cantidad es igual a "0" cero)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Me permito informarle que contamos con el ejercicio número 1

- el porcentaje de participación y el resultado del mismo.

Juan Antonio Rentería

(Se hace mención que en la cabecera municipal se tuvo un total de 1319 personas que votaron en el ejercicio del presupuesto participativo

Cabecera Municipal

Respuesta	Prioridad	porcentaje
1- Remedialación de la plaza principal	473	35.86%
2- Rehabilitación de calle Filiberto Ruvalcaba	242	18.34%
3- Construcción de andador y rehabilitación al cementerio nuevo	208	16.52%
4- Rehabilitación de calle Guadalupe Victoria	152	11.52%
5- Construcción del parque eco turístico la prasa	114	8.64%
6- Construcción de andador peatonal cabecera - Tescottan	48	3.63%

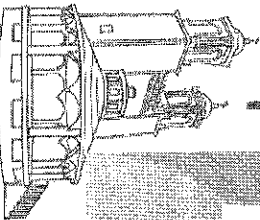
Total de votos: 1319

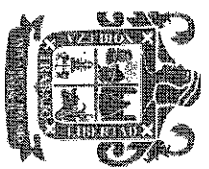
En Trejos se tuvieron 113 votos

Trejos

Respuesta	Prioridad	Porcentaje
1- Asfalto de calle Guadalupe Victoria, sntroque carretera - Santiago	43	38%
2- Pavimentación de calle Vicente Guerrero hacia el barrio de abcio	26	23%
3- Continuación de calle López Matos del parreón a la comunidad de Santiago	24	21%
4- Pavimentación de calle Benito Juárez	11	9.7%

Total de votos: 113





En San Antonio se tuvieron 250 votos

San Antonio de los Vázquez

Respuesta	Prioridad	Porcentaje
1- Asfalto de camino a los zapotse	78	31.2
2- Rehabilitación de la calle a la sala de velación	69	30.1
3- Pavingentación en piedra abogada de calle libertad entre calles Occampo y 5 de mayo	49	19.6
4- Asfalto de camino a buena vista	45	18

Total de votos: 250

Luz Aurora Vázquez

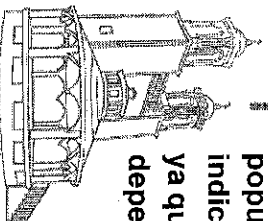
Indicando así los datos de los resultados del ejercicio del presupuesto participativo del año 2022, ya que es el único que se ha implementado en esta dependencia municipal dentro del periodo solicitado)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Respuesta	Muestra	Porcentaje
Remodelación de la plaza principal	1,319	35.86 %
Rehabilitación de calle Filiberto Ruvalcaba	1,319	18.34 %
Construcción de andador y rehabilitación de cementerio	1,319	16.52 %
Rehabilitación de calle Guadalupe Victoria	1,319	11.52 %
Construcción del parque eco turístico la presa	1,319	8.64 %
Construcción de andador peatonal	1,319	5.38 %
OTRAS (Las respuestas fueron variadas)	1,319	3.63%

Así como, la información de consultas populares del año 2018 al 2022 - referéndum, plebiscito, consulta popular-

(Se hace mención que, dentro del periodo solicitado, solo se realizó una consulta popular en el año 2022, esto como parte del ejercicio del presupuesto participativo, indicando de esta manera que no se cuenta con datos de referéndum ni de plebiscito, ya que no se han implementado como mecanismos de participación ciudadana en esta dependencia, por lo cual, no se cuenta con información al respecto que se haya





generado dentro del periodo solicitado, por dicho motivo no se posee o administra mayor información al respecto.

Indicando así que en no se implementó algún mecanismo de los solicitados de participación ciudadana en esta dependencia, por lo que respecta al año 2018 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2019 la cantidad es igual a "0" cero, para el 2020 la cantidad es igual a "0" cero, y para el 2021 la cantidad es igual a "0" cero)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Remodelación de la plaza principal
- Rehabilitación de calle Filiberto Ruvalcaba
- Construcción de andador y rehabilitación de cementerio
- Rehabilitación de calle Guadalupe Victoria
- Construcción del parque eco turístico la presa
- Construcción de andador peatonal
- Asfalto de calle Guadalupe Victoria
- Pavimentación de calle Vicente Guerrero
- Continuación de calle López Mateos
- Pavimentación de calle Benito Juárez
- Asfalto de caminos
- Rehabilitación de la calle de la sala de velación
- Pavimentación en piedra ahogada en calle libertad
- Asfalto de camino principal." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

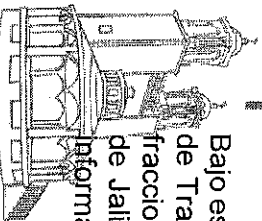
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de

Luisa Aurora Palma





la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

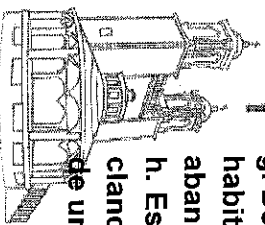
ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 13212023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 140285123000092, bajo expediente en esta dependencia 133/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"1. Número de fosas clandestinas que han sido encontradas en la entidad del 1 de enero de 2000 al 17 de febrero de 2023. Desglosado de la siguiente forma:

- a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina
- b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
- c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestina
- d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
- e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
- f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.
- g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casaca/habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).
- h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar

Luisa Aurora Peña





que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas. i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

- a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.
- b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.
- c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.
- d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en qué fecha se realizó la inhumación.
- e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.
- f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:
 - Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
 - Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina - Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina
 - Municipio de hallazgo de fosa clandestina
 - Fecha de hallazgo de fosa clandestina

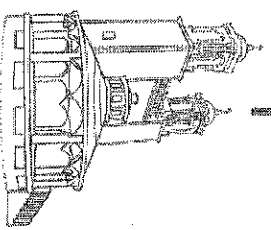
3. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en la entidad.

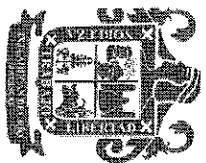
4. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:

- a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
 - b. Región de localización
 - c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
 - d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
 - e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
 - f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad
 - g. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales.
- Fosas clandestinas halladas en la entidad." (Sic)

Luisa Aurora Peña

Por lo anterior se llevaron a cabo la gestión necesaria con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:





Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC080-03-2023, y la Secretaría General bajo oficio 130/2023 mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de que se hubiera encontrado ningún fosa clandestina en el municipio en el periodo que va del año 2000 al 17 de febrero del 2023, por lo cual, no se ha generado información respecto de lo solicitado, así como no se posee o administra datos relacionados a ello en esta dependencia municipal, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Secretaría General, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado que comprende desde el 1 de enero del 2010 al 17 de febrero de 2023, de manera general es la siguiente:

1. Dato estadístico del número de fosas clandestinas que han sido encontradas en el estado de Jalisco en el periodo que va desde el 1 de enero de 2000 al 17 de febrero de 2023 Desglosado de la siguiente forma:

(Se hace mención que dentro de esta dependencia no se cuenta con algún registro relacionados con hallazgos en fosas clandestinas dentro del territorio de este municipio de Ixtlahuacán del Río, en el periodo solicitado del 01 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023, por lo cual, al no generarse información, no se cuentan con mayores datos que proporcionar en referencia a los puntos solicitados por desglose de fosa, por las razones anteriormente mencionadas)

RESPUESTA SECRETARÍA GENERAL: En el municipio de Ixtlahuacán del Río no han sido encontradas fosa clandestina alguna.

a. Municipio de hallazgo de la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

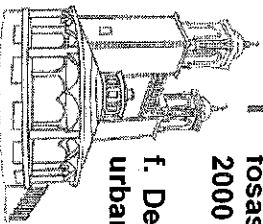
b. Región en donde fue localizada la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

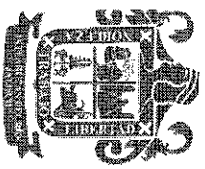
c. Colonia o localidad donde fue localizada la fosa clandestinas
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

d. Día, mes y año de hallazgo de la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

e. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas hallados en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

f. Descripción del tipo de la fosa clandestina: referente si fue localizada en zona urbana, suburbana o rural.





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

g. Descripción del tipo de la fosa clandestina; referente si fue localizada en casa/casa-habitación/vivienda, obras negras, terreno baldío, terracería, acueducto, lote abandonado, drenaje u otro tipo de terreno (especificar).
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

h. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la fosa clandestina, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

Luisa Aurora Portales

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

i. Especifique además el número de puntos de extracción por cada uno de los hallazgos de fosa.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

[Firma]

2. En cuanto a lo señalado en la pregunta 1 sobre el número de cuerpos, restos humanos y osamentas que han sido encontrados en las fosas clandestinas, solicito desglose de la siguiente manera:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el Municipio Ixtlahuacán del Río no han sido encontradas fosa clandestina alguna.

a. Número de cuerpos, restos humanos, bolsas y osamentas identificados y de cuántos queda pendiente su identificación.

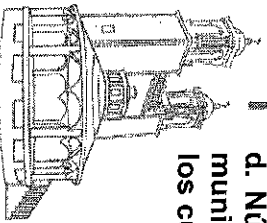
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

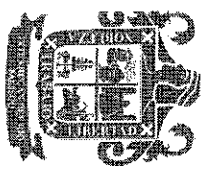
b. Informe con que pruebas para la identificación cuenta cada uno de los cuerpos restos humanos y osamentas identificados.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

c. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas reclamados por sus familiares.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

d. Número de cuerpos, restos humanos y osamentas inhumados en los panteones municipales. Favor de especificar en qué panteón municipal se inhumó a cada uno de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas y en qué fecha se realizó la inhumación.





(Se hace mención que respecto a la cantidad solicitada en este punto es igual a "0" cero, puesto en los panteones del municipio no se han inhumado cuerpos, restos humanos y osamentas)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

RESPUESTA SECRETARIA GENERAL: En el Municipio de Ixtlahucacán del Río no han sido encontradas fosa clandestina alguna. Al no haberse encontrado ninguna fosa clandestina o existen cuerpos, restos humanos y osamentas que se hayan encontrado.

e. Lugar donde actualmente se encuentra cada uno de los cuerpos.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

f. Clasificar la información sobre los cuerpos, restos humanos y osamentas por:

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

Luisa Aurora Rola

- Causa de muerte de cada persona encontrada en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

- Sexo de cada persona encontrada en la fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

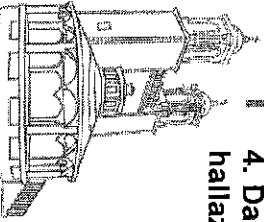
- Edad estimada de cada persona encontrada en fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

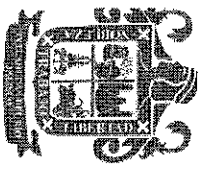
- Municipio de hallazgo de fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

- Fecha de hallazgo de fosa clandestina
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

3. Copia digitalizada del plano o mapa de ubicación de fosas clandestinas o sitios de inhumación de cuerpos, restos humanos y osamentas encontrados en la entidad.
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con algún registro o información sobre fosas clandestinas encontradas en este Municipio en el periodo del 1 de enero del 2000 al 17 de febrero de 2023

4. Dato estadístico de casas de seguridad localizadas en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas, desagregando lo siguiente:





RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene registro de algún dato estadístico de casas de seguridad localizadas por la Fiscalía del estado de Jalisco en las cuales se realizaron los hallazgos de cuerpos y restos humanos y osamentas.

a. Municipio en donde fue encontrada la casa de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre casas de seguridad encontradas.

b. Región de localización
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

c. Mes y año del hallazgo de la casa de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información de mes y año de hallazgo de casas de seguridad encontradas.

d. Desglosar cuántos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontrados en cada una de las casas de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre cuantos cuerpos, restos humanos y/u osamentas fueron encontradas en casas de seguridad.

e. Desglosar las características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas hallados en las casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre características de los cuerpos, restos humanos y/u osamentas halladas en casas de seguridad por sexo, edad aproximada, causa de muerte y tiempo aproximado del evento de muerte de cada uno.

f. Mencionar cuántas personas privadas de la libertad fueron encontradas con vida en cada una de las casas de seguridad
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto.

g. Especificar de qué manera se obtuvo la información sobre la existencia de la casa de seguridad, es decir, si el hallazgo se derivó de una denuncia, diligencias en el marco de una investigación, patrullaje realizado por las autoridades municipales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades estatales (especificar que autoridades), patrullaje realizado por las autoridades federales (especificar que autoridades), reporte ciudadano, notas periodísticas, información proporcionada de manera anónima, información proporcionada por familiares de personas desaparecidas.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información al respecto." (Sic)

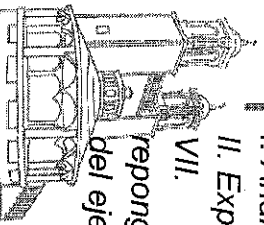
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

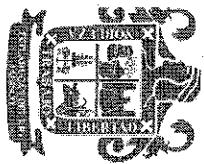
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación





de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

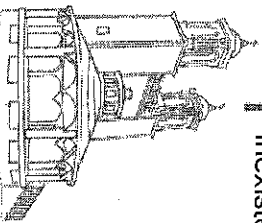
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 133/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

Luisa Aurora Peña



La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA1 2.0, bajo folio 140285123000093, bajo expediente en esta dependencia 134/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, solicito conocer la siguiente información:

1.- ¿Cuántas personas de entre 12 y 18 años fueron detenidas en la entidad por el delito de asociación delictuosa? Requiero que la información venga desglosada por año.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo oficio CSC081-03-2023, mediante el cual informa que en esta dependencia municipal no se tiene registro alguno relacionado a que se haya detenido a personas de 12 a 18 años de edad por asociación delictuosa, indicando que no se administra o posee la totalidad de la información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2022, solicito conocer la siguiente información:

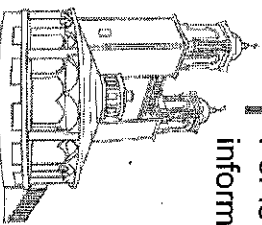
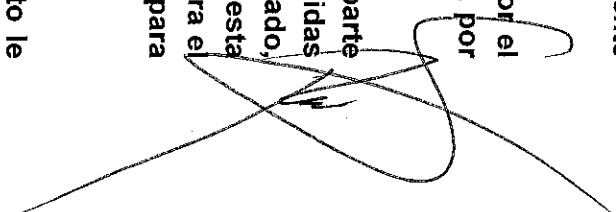
1.- ¿Cuántas personas de entre 12 y 18 años fueron detenidas en la entidad por el delito de asociación delictuosa? Requiero que la información venga desglosada por año

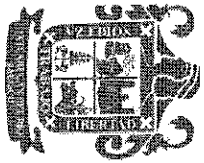
(Se hace mención de que después de la búsqueda de información realizada por parte del área generadora de la misma, no se tiene registro alguno de personas detenidas de 12 a 18 años de edad por el delito de asociación delictuosa del periodo solicitado, es decir, la cantidad solicitada de personas detenida por dicha acción en esta dependencia es igual a “0” cero para el 2016, “0” cero para el 2017, “0” cero para el 2018, “0” cero para el 2019, “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2020, “0” cero para el 2021 y “0” cero para el 2022)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuneta en archivo algún reporte sobre personas entre 12 a 18 años que hayan sido detenidas por el delito de asociación delictuosa.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Luisa Aurora Rola





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Luisa Aurora Palen

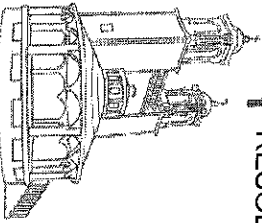
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

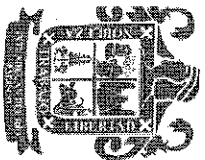
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado a lo manifestado por el Mtro. Pedro Haro Ocampo, en el sentido de que se tiene competencia interna para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente **134/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140273123000017, bajo expediente en esta dependencia 136/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Elisa Aurora Palen

“Requiere:

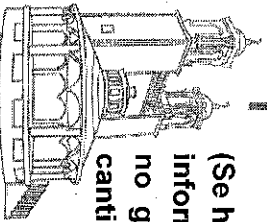
- ¿Cuántos reportes de abuso sexual infantil tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)
- ¿Cuántos reportes de incitación a la prostitución tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)
- ¿Cuántos reportes de acoso sexual tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)
- ¿Cuáles son las edades de las víctimas de abuso sexual infantil?
- ¿Cuáles son las edades de las víctimas de incitación a la prostitución?
- ¿Cuáles son las edades de las víctimas de acoso sexual?
- ¿qué escolaridad tienen las víctimas de acoso sexual infantil, incitación a la prostitución y acoso sexual?..” (Sic)

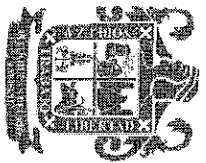
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Sistema DIF, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo Oficio CSC082-03-2023 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/20/2023, mediante los cuales informan de manera general que no se han encontrado registros relacionados a reportes por abuso sexual, acoso sexual o incitación a la prostitución en el municipio dentro del periodo de tiempo solicitado, pues no existe ningún registro de lo solicitado, otorgando de esta manera parte de las respuestas los cuestionamientos de la solicitud en mención, indicando que no se administra o posee la totalidad de la información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que después de una búsqueda dentro de las áreas competentes, se informa que no se tiene registro alguno relacionado con lo solicitado, por lo cual, al no generarse dichas situaciones no se cuenta con información, en cuanto a la cantidad solicitada es igual a “0” cero para el 2019, “0” cero para el 2020, “0” cero





para el 2021 y "0" cero para el 2022 para cada uno de los puntos solicitados, así como no se posee o administra documentos al respecto al no presentarse dicha situación)

1. ¿Cuántos reportes de abuso sexual infantil tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que no hay registro en bitácora de cabina sobre abuso sexual infantil en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se cuenta con registro alguno de reportes de abuso sexual de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, es decir, la cantidad solicitada en esta dependencia se presentan a continuación, indicando que no se tiene registro alguno de dicha situación en esta dependencia, por lo que la cantidad solicitada es igual a "0" cero.

Reportes de abuso sexual infantil

2019	2020	2021	2022
ENERO	ENERO	ENERO	ENERO
FEBRERO	FEBRERO	FEBRERO	FEBRERO
MARZO	MARZO	MARZO	MARZO
ABRIL	ABRIL	ABRIL	ABRIL
MAYO	MAYO	MAYO	MAYO
JUNIO	JUNIO	JUNIO	JUNIO
JULIO	JULIO	JULIO	JULIO
AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE
OCTUBRE	OCTUBRE	OCTUBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE
DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE

2. ¿Cuántos reportes de incitación a la prostitución tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no hay registro en bitácora de cabina sobre reportes de incitación a la prostitución en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

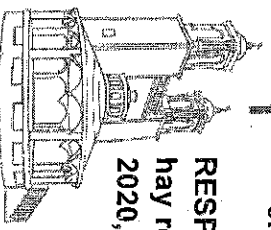
RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se cuenta con registro alguno de reportes de incitación a la prostitución para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, es decir, la cantidad solicitada en esta dependencia es igual a "0" cero, por lo cual se desglosa a continuación.

Reportes de incitación a la prostitución

2019	2020	2021	2022
ENERO	ENERO	ENERO	ENERO
FEBRERO	FEBRERO	FEBRERO	FEBRERO
MARZO	MARZO	MARZO	MARZO
ABRIL	ABRIL	ABRIL	ABRIL
MAYO	MAYO	MAYO	MAYO
JUNIO	JUNIO	JUNIO	JUNIO
JULIO	JULIO	JULIO	JULIO
AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO	AGOSTO
SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE	SEPTIEMBRE
OCTUBRE	OCTUBRE	OCTUBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE
DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE	DICIEMBRE

3. ¿Cuántos reportes de acoso sexual tuvieron de 2019, 2020, 2021 y 2022? (desglosado por mes)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que no hay registro en bitácora de cabina sobre reportes de acoso sexual en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.



RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se cuenta con registro alguno de reportes de acoso sexual en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 en este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, es decir, la cantidad solicitada en esta dependencia es igual a "0" cero para cada uno de los años.

Reportes de ABUSO SEXUAL

2019																							
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Luisa Aurora Arba

4. ¿Cuáles son las edades de las víctimas de abuso sexual infantil?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que no hay registro en bitácora de cabina sobre abuso sexual infantil en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se tiene las edades de víctimas de abuso sexual en el municipio ya que no se cuenta con registro de víctimas de abuso sexual en el municipio ya que no se cuenta con registro de víctimas de abuso sexual infantil en este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, es decir, la cantidad solicitada en esta dependencia es igual a "0" cero, puesto no han existido casos.

5. ¿Cuáles son las edades de las víctimas de incitación a la prostitución?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no hay registro en bitácora de cabina sobre reportes de incitación a la prostitución en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

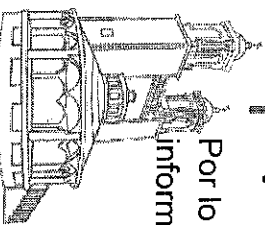
RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se tiene las edades de víctimas de la incitación a la prostitución en el municipio ya que no se cuenta con registros de víctimas de incitación a la prostitución en este sistema DIF de Ixtlahuacán del Río, es decir, la cantidad solicitada en esta dependencia es igual a "0" cero, puesto no han existido casos.

6. ¿Cuáles son las edades de las víctimas de acoso sexual?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Le informo que en esta comisaría no hay registro en bitácora de cabina sobre reportes de acoso sexual en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se tiene las edades de acoso sexual en el municipio, ya que no se tienen registros de ningún reporte de dicha índole, por lo cual, no se ha generado información que proporcionar.

7. ¿qué escolaridad tienen las víctimas de acoso sexual infantil, incitación a la prostitución y acoso sexual?
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.
RESPUESTA SISTEMA DIF: En atención a este punto de la solicitud me permito informarle que no se tiene la escolaridad de las víctimas de acoso sexual, de acoso sexual infantil y a la prostitución en el municipio, ya que no se han presentado casos y no se ha generado información alguna respecto de lo solicitado." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.



Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atenderlo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IX. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

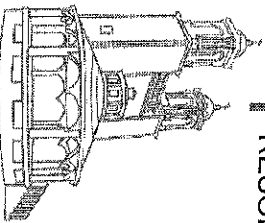
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto: que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodri





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 136/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

Elisa Aurora Rocha

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140242023000020, bajo expediente en esta dependencia 137/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 22 veintidós de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Presupuesto destinado para Copa Jalisco y cuanto se reparte a los municipios del estado de Jalisco.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Hacienda Pública bajo oficio HP/46/2023, mediante el cual se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a presupuesto destinado para dicho fin en este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general la respuesta que proporcionó el área a continuación:

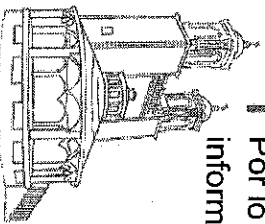
“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

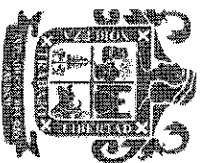
Presupuesto destinado para Copa Jalisco y cuanto se reparte a los municipios del estado de Jalisco

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro del área competente, no se encontró registro alguno de que se destine algún presupuesto para la Copa Jalisco, así como no se tiene información alguna de que se reciba algún presupuesto al municipio para dicho fin, es decir, en cuanto a la pregunta de si se reparte al municipio algún presupuesto, se informa que no, por lo cual, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra información alguna)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con una partida presupuestal destinado para la copa Jalisco.”

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

X. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

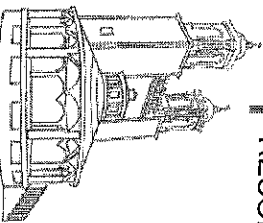
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

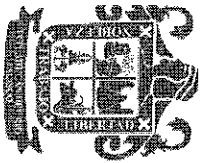
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodri





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 137/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142413723000011, bajo expediente en esta dependencia 138/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 23 veintitrés de Febrero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

Elisa Aurora Peña

“Solicito copia de contratos, facturas y cualquier costo derivado por la pelea de Saul Álvarez en el estado de Jalisco. Costo de pauta en redes sociales, costo de contrato, costo de renta de espacios, costo de viáticos, convenios y todo lo derivado de dicho evento.” (Sic)

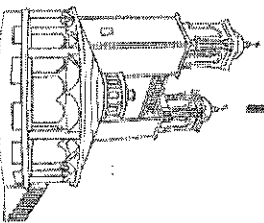
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Hacienda Pública y la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

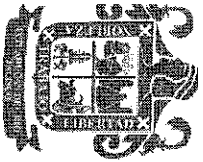
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Hacienda Pública bajo oficio HP/47/2023 y la Sindicatura Municipal, mediante los cuales se informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno relacionado a contratos, convenios o alguna información relacionada a dicha pelea, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con lo solicitado informando así de su inexistencia, remitiendo así de forma de manera general las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito copia de contratos, facturas y cualquier costo derivado por la pelea de Saul Álvarez en el estado de Jalisco. Costo de pauta en redes sociales, costo de contrato, costo de renta de espacios, costo de viáticos, convenios y todo lo derivado de dicho evento

(Se hace mención que después de una búsqueda de información dentro de las áreas competentes, no se encontró registro alguno de que se hubieran generado algún contrato o convenio respecto de la pelea de Saul Álvarez por lo cual, en esta dependencia no se ha generado, no se posee o administra información alguna)





RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con contratos ni facturas elaboradas por la pelea de Saúl Álvarez.
Por lo mismo no contamos con costos de pauta en redes sociales, costo de contrato, costo de renta de espacios, costos de viáticos, convenios y todo lo derivado de dicho evento.

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: Respecto a dicho punto le hago de su conocimiento que en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, NO se tiene conocimiento de ningún contrato, factura, renta de espacio, costos de viáticos o cualquier convenio respecto a la pelea de "Saúl Álvarez."

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Lorena Aurora Peña

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

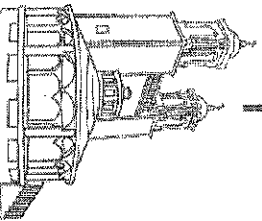
XI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

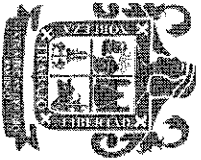
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.





Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunnado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Rodríguez

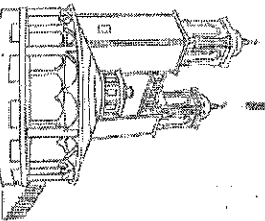
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

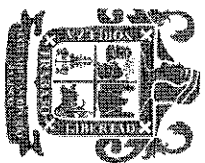
ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 13812023, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO por inexistencia

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





V. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día 01 uno de Marzo del 2023 dos mil veintitrés.



MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

